



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que existe error involuntario en la parte accionada siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

**Soledad, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA  
Radicación: 08758-3112-001-2022-00447-00  
Accionante: SAMUEL ALFONSO MEDINA BALLESTEROS. CC No. 72.135.832  
Accionado: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS UY COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

**I. OBJETO DE DECISION**

El señor SAMUEL ALFONSO MEDINA BALLESTEROS., presenta acción de tutela en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS UY COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental de petición y debido proceso, la cual reúne los requisitos legales, por lo que se procederá avocar el conocimiento de la misma.

Ahora bien, revisados los hechos tenemos que se trata de un derecho de petición que presenta en representación del señor LUIS GABRIEL DIAZ ZARZA, quien funge como demandado, sin que se observe en los anexos el poder en favor otorgado al doctor MEDINA BALLESTEROS, para presentar la acción de tutela, no siendo extensible el poder otorgado al interior del proceso que se sigue en el Juzgado accionado.

Así las cosas, se requiere al apoderado para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, aporte el poder otorgado para iniciar trámite de tutela.

Finalmente, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora, resulta necesaria la vinculación del Banco Comercial AV VILLAS, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por SAMUEL ALFONSO MEDINA BALLESTEROS., en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS UY COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

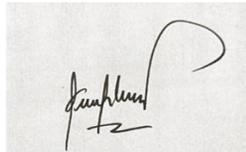
**SEGUNDO:** Ordenar la vinculación del Banco Comercial AV VILLAS.

**TERCERO:** OTORGASE al **accionado y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

**CUARTO:** Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

**QUINTO:** REQUERIR al doctor SAMUEL ALFONSO MEDINA BALLESTEROS, para que aporte poder para iniciar tramite de tutela, en representación del señor LUIS GABRIEL DIAZ ZARZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c154bdd6c41ae2c403892e6a022be3746fbd0c6b0c00146a5df81a9d5b52bf65**

Documento generado en 01/09/2022 03:56:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**